



CONSEJERA PONENTE: CLAUDIA LUCÍA RINCÓN ARANGO

ACUERDO No. CSJBOYA24-175 6 de diciembre de 2024

*“Por medio del cual se establecen turnos de **Magistrados** para la atención de la **Acción Constitucional de Hábeas Corpus**, en los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal en horas no hábiles, nocturnas, fines de semana, festivos y Semana Santa, por el periodo comprendido entre el 11 de enero al 19 de diciembre de 2025”.*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Acuerdo PSAA047-3972 del 2007, modificado por el Acuerdo PSAA047-4007 de 2007, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (antes Sala Administrativa) y ratificados en Acuerdo PCSJA24-12227 del 29 de noviembre de 2024, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala del 6 de diciembre de 2024.

ACUERDA

ARTICULO 1°. Fijar los turnos de Magistrados para la atención exclusiva de la Acción Constitucional de Hábeas Corpus, en los Distritos Judiciales de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, durante las horas no hábiles, nocturnas, fines de semana, festivos y Semana Santa, por el periodo comprendido entre el 11 de enero y el 19 de diciembre de 2025, de conformidad con el **cuadro anexo**.

Los turnos de disponibilidad en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo, para la atención de la Acción Constitucional de Hábeas Corpus en las horas no hábiles de lunes a viernes, se extienden desde las 5:00 pm hasta las 8:00 am del día siguiente y durante los fines de semana y festivos serán desde las 7:00 am hasta las 7:00 am del día siguiente.

En el Distrito Judicial de Yopal, los turnos de disponibilidad para atención de la Acción Constitucional de Hábeas Corpus, serán en las horas no hábiles de lunes a viernes desde las 5:00 pm hasta las 7:00 am del día siguiente y durante los fines de semana y festivos desde las 7:00 am hasta las 7:00 am del día siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La prestación de la función judicial de que trata el presente artículo, será atendida bajo la modalidad de turno de disponibilidad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA047-4007 de marzo de 2007, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la eventualidad que el funcionario asignado se encuentre separado temporalmente o definitivamente de su cargo, la función judicial debe ser asumida por quien lo reemplace.

ARTÍCULO 2°. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrán realizar cambio de turno entre funcionarios, para lo cual se deberá presentar al Consejo Seccional para su aprobación, petición conjunta por los interesados, con una anterioridad mínima de cinco (5) días hábiles. Cuando se presente fuerza mayor que impida al funcionario tramitar el cambio de turno con la antelación indicada, deberá informar al Consejo Seccional inmediatamente se produzca el hecho que la genere, directamente si le es posible, o a través de uno de los empleados del despacho.

ARTÍCULO 3°. Los Magistrados y empleados disfrutarán del descanso compensatorio en los términos señalados en el Acuerdo PSAA07-3972 de 2007 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **al día siguiente hábil a la prestación del respectivo turno**, y por necesidades del servicio a más tardar, dentro del mes siguiente. Para tal efecto el Magistrado informará al Consejo Seccional de la Judicatura dependencia que llevará el control referente a los funcionarios; el Magistrado (a) controlará el compensatorio de los empleados.

ARTÍCULO 4°. A través de la Secretaría del Consejo Seccional, comuníquese a cada uno de los señores Magistrados y Magistradas de los Tribunales Superiores de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, Tribunal Administrativo de Boyacá, Tribunal

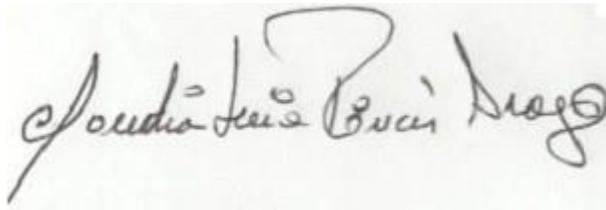
Hoja No. 2 Acuerdo No. CSJBOYA24-175 del 6 de diciembre de 2024. “Por medio del cual se establecen turnos de Magistrados para la atención de la Acción Constitucional de Hábeas Corpus, en los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal en horas no hábiles, nocturnas, fines de semana, festivos y Semana santa, por el periodo comprendido entre el 11 de enero al 19 de diciembre de 2025”.

Administrativo de Casanare, Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Boyacá y Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Casanare; así, como a la Oficina Judicial de Tunja, Duitama, Sogamoso, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, para efectos de poner en conocimiento las fechas indicadas en el artículo primero (1°) de este Acuerdo.

ARTÍCULO 5°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



CLAUDIA LUCÍA RINCÓN ARANGO
Presidente

CLRA/FAB. Aprobado en sesión del 6 de diciembre de 2024.